



**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES**



ORDENANZA N° 13.659/22.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el Artículo 1° de la Ordenanza 94/1984 – Código de Faltas- Parte Especial: Catálogo de Faltas y Contravenciones, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 1°.-** El monto de la unidad de valor o punto para el cálculo de las multas municipales es de PESOS VEINTICINCO (\$ 25.-) aplicable al momento de hacerse efectivo el pago de la multa.”

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYESE el Artículo 3° de la Ordenanza 94/1984 – Código de Faltas- Parte Especial: Catálogo de Faltas y Contravenciones, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3°.-** El incumplimiento, en tiempo y forma, de órdenes o intimaciones impuestas por el Juzgado Administrativo de Faltas o que surjan de actas de infracción y/o constatación, debidamente notificadas, será sancionado con multa de QUINCE (15) a DIEZ MIL (10.000) PUNTOS y/o clausura temporaria o definitiva.
Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, el infractor deberá pagar los gastos en que pudiere haber incurrido la Municipalidad de San Martín de los Andes.”

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYESE el primer párrafo del Artículo 53 de la Ordenanza 94/1984 – Código de Faltas- Parte Especial: Catálogo de Faltas y Contravenciones, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 53.-** La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad se perturbara o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o por causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produzcan en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión y demás lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas, casas de habitaciones individuales o colectivas cuando no hubieran intimado previamente la cesación, atenuación o disminución de los ruidos, con multas de QUINCE (15) a DIEZ MIL (10.000) puntos y/o clausura temporaria o definitiva.”

ARTÍCULO 4°.- DERÓGASE la Ordenanza 13.017/2020.-

ARTÍCULO 5°.- ENCOMIÉNDASE a las Áreas de Prensa del Departamento Ejecutivo y Legislativo la efectiva difusión de la presente por los medios que estime pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 23 de junio de 2022, según consta en Acta correspondiente.-

Norma Isabel Castilla
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante

Sergio Winkelman
Presidencia
Concejo Deliberante